



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CON JERTADO

NUMERO 246

Miércoles 4 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 295, correspondiente al día 22 de Octubre de 1942, se publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1942, por la que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión, hasta el máximo de catorce años y ocho meses.

La Ley de primero de Octubre de mil novecientos cuarenta, concedió los beneficios de la libertad condicional, con determinados requisitos, y siempre que hubieren cumplido la mitad de la pena, a los condenados a la de doce años y un día. La continuación de la política penitenciaria del Nuevo Estado, inspirada en un espíritu profundamente cristiano, que, mediante sucesivas y generosas disposiciones, ha ido mitigando el rigor de las sanciones señaladas en la Ley, y ha devuelto gradual y paulatinamente a dos terceras partes de la población penal española a una situación jurídica normal de libertad, impone, por los mismos fundamentos en que se basó la Ley de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, extender el ámbito de ésta, aplicando sus beneficios, no sólo a los mencionados con la mencionada pena, sino también, por una elemental razón de equidad, a los que por la concurrencia de circunstancias de atenuación, se hallan comprendidos dentro del mismo grado mínimo de los tres en que se puede dividir la total pena, de la que la de doce años y un día constituye el extremo menor.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones contenidas en la Ley de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, que conceden, con determinados requisitos, los beneficios de la libertad condicional a los condenados a penas de prisión que no excedan de doce años, por el delito de rebelión, en cualquiera de sus modalidades, cometido entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se hacen extensivas, por virtud de esta Ley y en las mismas condiciones, a los condenados por el mismo delito, a penas de privación de libertad que no excedan de catorce años y ocho meses.

Artículo segundo.—Quedan derogados el artículo segundo de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y la de primero de Octubre del mismo año, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente, dictándose por el Ministerio de Justicia las necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

3281

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942, por la que se modifican los artículos segundo, tercero y cuarto de la de 22 de Enero de 1942.

Justificado un gravamen excepcional y transitorio sobre la riqueza rústica y pecuaria, en razón del incremento de valor de los productos del campo, la Ley de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, lo estableció a cargo de los cultivadores, teniendo en cuenta que, en general, las rentas permanecían invariables y, por tanto, el arrendador no se beneficiaba de aquel aumento; pero, actualmente, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de veintitrés de Julio último, que modifica diversos preceptos reguladores de los arrendamientos rústicos, las rentas pactadas se aumentan en la proporción que haya aumentado el valor del trigo y, por consiguiente, ninguna razón aconseja que subsista el derecho del arrendador a repercutir sobre el arrendatario el importe total del expresado gravamen, ya que ambos se benefician de la revalorización de los productos agropecuarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos segundo, tercero y cuarto de la Ley de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—El expresado recargo se hará efectivo por el mismo contribuyente que figure en los documentos cobratorios de la citada contribución, conjuntamente con ésta y en el mismo recibo, y su importe se destina íntegramente al Tesoro público, sin que sobre él puedan imponerse recargos provinciales ni locales, ni ceder participación alguna a favor de las Corporaciones que hoy la tienen en la cuota del Tesoro.»

«Artículo tercero.—El recargo transitorio, establecido por la presente Ley, se entenderá comprendido en la contribución rústica a efectos del derecho concedido por el artículo octavo de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta a los arrendadores de fincas rústicas de repercutir sobre el arrendatario la parte de dicha contribución que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por éste.»

«Artículo cuarto.—El pago por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias, de la parte de contribución rústica, incluido el recargo transitorio, que le corresponda reintegrar al propietario por los suplidos ante la Hacienda, deberá efectuarse al propio tiempo que el pago de la renta, y su incumplimiento dará derecho a la rescisión del contrato que tengan establecido para la cesión del uso o disfrute de los bienes a que la contribución se refiere. Los Tribunales de Justicia y toda clase de Autoridades considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.»

Artículo segundo.—La presente Ley será de aplicación a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

3288

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Administración Central

Presidencia del Gobierno

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Circular por la que se señalan normas sobre la distribución del cemento para el año 1943.

Habiéndose observado que los pedidos de cementos hechos por los Organismos oficiales van en aumento, a pesar de que en muchas de las obras que los tienen concedidos no se ha empezado a trabajar por falta de otros materiales, y que en otras tienen solicitado mayor cupo que el aparentemente necesario, se impone una revisión de todos los pedidos para llegar a una mejor distribución del cemento.

Por lo cual, y para llegar a una ordenación sistemática en esta distribución, esta Delegación dicta las disposiciones siguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—Todas las órdenes de

suministro, tanto de pedidos oficiales como «Particulares preferentes» dadas por esta Delegación o por la desaparecida Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, quedarán automáticamente anuladas el día 31 de Diciembre del año en curso.

Segunda.—Durante todo el mes de Noviembre del año actual, los beneficiarios de órdenes de suministro de pedidos oficiales a que se refiere la disposición primera, solicitarán de esta Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento el suministro para el año 1943, con arreglo a las instrucciones contenidas en el artículo 16 de la Orden de 26 de Junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de Junio, número 179) sobre el régimen de producción y venta del cemento, debiendo de dar conocimiento de lo solicitado a las Direcciones Generales correspondientes. Se regirán, además, por las siguientes normas:

a) Se indicará la cantidad total de cemento que precisen las obras, dado el estado en que se encuentren éstas el día 1.º de Noviembre, y teniendo en cuenta el cemento de que dispongan en la obra.

b) Se señalará asimismo el ritmo mensual de entrega de cemento que



pueda consumirse en la obra, dadas las circunstancias actuales y las dificultades inherentes al suministro de otros materiales que obligan a retardar la marcha de la misma impidiendo llevar el ritmo normal de la contrata.

c) Se indicará «forzosamente» en el nuevo pedido la orden de suministro anterior, a la que habrá que substituir, indicando las iniciales y número correspondiente, en la advertencia de que sin estas indicaciones no se podrá cursar el nuevo pedido.

d) Toda la documentación que se envíe para solicitar el suministro de cemento para el año 1943, se remitirá por correo certificado.

e) Todo el cemento que se suministre con cargo a la orden que ha de ser anulada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, será deducido por las fábricas de la cantidad total asignada a las nuevas órdenes de suministro que registrarán a partir del 1.º de Enero de 1943.

Tercera. — Los beneficiarios de órdenes de suministro con carácter «Particular preferente», que, como las de carácter oficial, han de ser anuladas, se atenderán para los nuevos pedidos a las normas consignadas en el artículo 18 de la Orden de 26 de Junio último. Además, dichos pedidos que se cursan por las Direcciones Generales vendrán informados por los Organismos provinciales dependientes de las Direcciones Generales con un criterio de máxima veracidad y austeridad, exigiéndose a los peticionarios:

a) La documentación precisa del proyecto para poder garantizar que la cantidad de cemento pedida es la que debe emplearse en la obra.

Estos documentos irán firmados por el solicitante y por el Director de las obras.

b) Instancia del solicitante dirigida a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, en cuyo instancia se haga constar la cantidad total de cemento y clase del mismo que debe de emplearse en la obra, ritmo de entrega mensual y estación de destino, así como si la obra se hace por administración o por contrata; en este último caso, debe darse el nombre y la dirección del contratista si es que éste adquiere directamente el cemento para la obra proyectada.

Dicha instancia debe ir acompañada de certificación del técnico que legalmente pueda hacerlo, en que conste el importe total de la obra y el detalle de las cubriciones de la parte de la obra donde se consume el cemento Portland, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Estudiados los documentos anteriores por el Organismo provincial con el mayor cuidado, remitirá a la Dirección General de que depende los documentos correspondientes al apartado b), con su conformidad o reparos, manifestando si el suministro debe de considerarse como de interés público o nacional y si sería conveniente substituir el cemento Portland por otro material más abundante, firmado todo ello por el Jefe del Organismo provincial y quedando la documentación a que se refiere el apartado a) en su poder, a disposición de cualquier inspección o aclaración que pudiese ordenar tanto la Dirección General de quien depende, como la Delegación del Gobierno en la industria del Cemento.

Cuarta. — El cumplimiento estricto

de las anteriores disposiciones será exigido por esta Delegación, de acuerdo con el Decreto de 22 de Julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 211), que determina de un modo concreto la forma de hacer efectivas las sanciones para los que no ajustan su actuación a los altos intereses de la Nación, entendiéndose que todas las Ordenes y Disposiciones emanadas de esta Delegación se considerarán obligatorias a los efectos de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1942. — El Delegado de Gobierno, Félix González.

3363

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Circular número 333 por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.

No puede permanecer ajena esta Comisaría General al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, y que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación a base de piensos y forrajes, para el aprovechamiento de pastos, residuos de huerta, etcétera, constituyen una base de preocupación a este Departamento, que pretende armonizar la libertad de movimientos del ganado considerado de «vida», con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abastos.

Ello obliga a esta Comisaría General a adoptar las siguientes medidas transitorias, entre tanto no se establece la regulación definitiva de estos traslados:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, se autorizan los traslados de ganado de vida (cría, recría, reproducción y labor) de las especies bovina, ovina y porcina.

Art. 2.º La clasificación como tal ganado de vida se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería y la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia serán señaladas por el Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la zona, con informe de la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería y de la Delegación Provincial del Sindicato de Ganadería.

Art. 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la Autoridad competente que más abajo se señala.

Art. 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar, lugar en donde radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud, para acreditar su personalidad, la cartilla ganadera o bien la patente correspondiente al año en curso, y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganado.

Art. 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición, en la Comisaría de Recursos de destino.

Art. 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad, quien extenderá un «conduce» especial para estos casos, dando cuenta al Inspector Veterinario de la localidad de destino, a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los señores Inspectores Veterinarios darán cuenta a las Comisarias de Recursos respectivas de los «conduces» expedidos y los traslados autorizados.

Art. 8.º Si el traslado que se interesa es interprovincial, pero dentro de la misma Zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de las Comisarias de Recursos.

Los Delegados Provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado de «vida». El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino; consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

Art. 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta Zona en la que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la Zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías con toda claridad, la denominación de «ganado de vida» y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y altas respectivas, presentando el beneficiario de la autorización de traslado el cuarto cuerpo de la guía que ampara cada expedición en la Comisaría de Recursos de destino, o bien al Delegado de Recursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

Art. 10. Las reses porcinas superiores en el peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde, y su traslado será autorizado tan solo a industriales chacineros que se acojan a la circular número 316.

Art. 11. Los Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 12. Aquellos ganaderos o negociantes que bien directa o indirectamente destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación de «vida» se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

Art. 13. Los señores Directores o Administradores de Mataderos municipales, así como los señores Inspectores provinciales o locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanzas de «urgencia».

Madrid, 16 de Octubre de 1942. — El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles y Comisarios de Recursos.

3364

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sufrido extravío la guía de circulación número 800393, que amparaba una expedición de 20 kilos de azúcar, con destino a Malpartida de Plasencia, queda nula y sin ningún valor, debiendo ser intervenida y decomisada la mercancía que con citada guía se encontrase circulando, poniendo el hecho en conocimiento de estos Servicios.

3504

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cuarta relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 1941 («Boletín Oficial» número 182).

Provincia de Alicante
Hijos de Amador Navarro, P. Moreras; Monóvar.

Provincia de Barcelona
Dora, S. A., Valencia, 647. clot, Barcelona.
Puig Torrelías, S. A., Pz. Comercial, 2, Barcelona.
José Murillo, Alcolea, 18, Barcelona.
Isidro Terrade, Travesera, 337, Barcelona.

Provincia de Ciudad Real
Oleivinicola del Centro de España, S. A., Daimiel.

Provincia de Gerona
Enrique Canadell, Carretera de Gerona, Castelfullit de la Roc.

Provincia de Logroño
Ricardo Ruiz, General Franco, 4, Arnedo.

Provincia de Madrid
Mercedes Gastaldo López, Las Requeñas, Pte. de Vallecas, 68, Madrid.
José Sánchez García, Ulpiana Benito, 22, Tetuán.

Provincia de Málaga
José López Gutiérrez, S. A., Cartama, Los Remedios.
Cristobal García Muñoz, Augustias, 1, Torre del Mar.
Provincia de Murcia
José Espejo Utrilla, Santiago y Zaráiche.

Provincia de Sevilla
Francisco Montes, Ruiz Ramos, 6, Montellano.
Antonio Espejo Martín, J. Antonio P. de Rivera, 11, Alcalá de Guadaíra.
Hijos de Pedro Salvador, Huerta Guadaíra, Sevilla.
Juan Portillo Valladares, Parras, 25, Sevilla.



Antonio Rodríguez Pérez, Florida, 1. Sevilla.
Viuda de Antonio Camacho, El Pantano, Morón de la Frontera.
Argel Camacho Alarcón, Marchena, Edificio «La Merced», Morón de la Frontera.
José Pineda Crespo, Pureza, 35, Sevilla.

Provincia de Valencia

Gral. Ibérica de Belleza, S. L., Mayor, 14, Albalda.
Andrés Pablo Donderis, C. de Barcelona, 245, Valencia.
José Ferri Chafer, Cuarte, 145, Valencia.

Provincia de Zaragoza

Jabonera del Jalón, General Mola, 44, Alhama de Aragón.
Antonio Corvino Hernández, Avenida de Mayo, 36, Zaragoza.
José María Ariza Solares, San Roque, 21, Alhama de Aragón.

3442

Recaudación de Contribuciones

ITINERARIO de cobranza para la recaudación Voluntaria del 4.º trimestre de 1942.

Pueblos y días

ALCANTARA 1.ª

Alcántara, el 12 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Ceclavín, el 3 y 4.
Estorninos, el 12.
Piedras Albas, el 10.
Zarza la Mayor, el 5 y 6.

ALCANTARA 2.ª

Brozas, el 9, 10 y 11 de Noviembre.
Mata de Alcántara, el 2.
Villa del Rey, el 5.

CACERES

Cáceres, el 1 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Aliseda, el 3 y 4.
Aldea del Cano, el 20, 21 y 22.
Arroyo de la Luz, el 4, 5, 6, 7 y 8.
Casar de Cáceres, el 10, 11, 12 y 13.
Hinojal, el 13, 14 y 15.
Malpartida de Cáceres, el 15, 16, 17 y 18.
Monroy, el 4, 5 y 6.
Santiago del Campo, el 16, 17 y 18.
Sierra de Fuentes, el 11, 12 y 13.
Talaán, el 10 y 11.
Torreorgaz, el 6 y 7.
Torrequemada, el 8 y 9.

CORIA 1.ª

Coria, del 1 al 5 de Noviembre.
Casas de Don Gómez, el 10 y 11.
Casillas de Coria, el 6, 7 y 8.
Huélagas, el 12.
Moraleja, el 16, 17 y 18.

CORIA 2.ª

Calzadilla, el 20 de Noviembre.
Cachorrilla, el 7.
Grimaldo, el 8.
Guijo de Coria, el 22.
Guijo de Galisteo, el 22.
Holgüera, el 14.
Morcillo, el 22.
Pescueza, el 7.
Portaje, el 7.
Riolobos, el 14.
Torrejuncillo, del 23 al 30.

GARROVILLAS

Garrovillas, del 25 al 30 de Noviembre.
Acehucho, el 8 y 9.
Arco, el 14.
Cañaveras, el 12 y 13.
Casas de Millán, el 5 y 6.

Navas del Madroño, el 22 y 23.
Pedroso de Acim, el 7.
Portezuelo, el 17, 18 y 19.

HERVAS 1.ª

Hervás, del 2 al 4 de Noviembre.
Abadía, el 13.
Aldeanueva del Camino, el 3 y 4.
Baños de Montemayor, el 6 y 7.
Casas del Monte, el 18.
Garganta de Béjar, el 5.
Gargantilla, el 20.
Granadilla, el 10.
Granja de Granadilla, el 12.
Jarilla, el 17.
Segura de Toro, el 19.
Zarza de Granadilla, el 11.

HERVAS 2.ª

Aceituna, el 19 de Noviembre.
Ahigal, el 12 y 13.
Cabezo Ladrillar, el 24.
Caminomorisco, el 5.
Casar de Palomero, el 1 y 2.
Casares de las Hurdes, el 23.
Cerezo, el 9.
Guijo de Granadilla, el 10 y 11.
Marchagaz, el 7.
Mohedas, el 4.
Nuñomoral, el 23.
Palomero, el 20.
Pesga (La), el 8.
Pinefranqueado, el 6.
Rivera Oveja.
Santa Cruz de Paniagua, el 17 y 18.
Santibáñez el Bajo, el 14 y 15.

HOYOS 1.ª

Hoyos, el 11, 12 y 13 de Noviembre.
Acebo, el 19, 20 y 21.
Cilleros, el 16, 17 y 18.
Eljas, el 2, 3 y 4.
Perales del Puerto, el 8, 9 y 10.
San Martín de Trevejo, el 26, 27 y 28.
Valverde del Fresno, el 5, 6 y 7.
Villamiel, el 23, 24 y 25.

HOYOS 2.ª

Cadalso, el 6 y 7 de Noviembre.
Descargamaría, el 5.
Hernán Pérez, el 11 y 12.
Gata, del 20 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Robledillo de Gata, el 4.
Torre de Don Miguel, el 18 y 19.
Villasbuenas de Gata, del 12 al 15.

HOYOS 3.ª

Pozuelo de Zarcón, el 8, 9 y 10 de Noviembre.
Santibáñez el Alto, el 12, 13 y 14.
Torrecilla de los Angeles, el 3.
Villa del Campo, el 5 y 6.
Villanueva de la Sierra, el 17 y 18.

JARANDILLA

Jarandilla, del 4 al 6 de Noviembre.
Aldeanueva de la Vera, el 9, 10 y 11.
Collado, el 14.
Cuacos, el 12 y 13.
Garganta la Olla, el 16 y 17.
Guijo de Santa Bárbara, el 7.
Jaraiz de la Vera, el 2, 3 y 4.
Jerte, el 25 y 26.
Losar de la Vera, el 10, 11 y 12.
Madrigal de la Vera, el 7.
Pasarón de la Vera, el 18 y 19.
Robledillo de la Vera, el 13.
Talaveruela, el 9.
Tornavacas, el 23 y 24.
Torremenga, el 20.
Valverde de la Vera, el 6.
Viandar de la Vera, el 5.
Villanueva de la Vera, el 2, 3 y 4.

LOGROSAN 1.ª

Abertura, el 3 y 4 de Noviembre.
Alcollarín, el 7 y 8.
Cabañas del Castillo, el 3, 4 y 5.
Campo Lugar, el 5 y 6.
Conquista de la Sierra, el 5 y 6.
Garciaz, el 3 y 4.

Herguileja, el 3 y 4.
Logrosán, de 25 al 10 de Diciembre.

Madrigalejo, el 11, 12 y 13.
Madroñeros, el 5, 6 y 7.
Navezuelas, el 6.
Robledollano, el 7 y 8.
Zorita, el 14, 15 y 16.

LOGROSAN 2.ª

Cañamero, el 26, 27 y 28 de Diciembre.
Alis, el 19, 20 y 21.
Berzocana, el 5 y 6.
Guadalupe, el 10, 11 y 12.

MONTANCHEZ

Montánchez, del 25 al 30 de Noviembre.
Albalat, el 22 y 23.
Alcuéscar, el 16 y 17.
Almoharín, el 10 y 11.
Arroyomolinos de Montánchez, el 12 y 13.
Benquerencia, el 9.
Botija, el 10.
Casas de Don Antonio, el 9.
Salvaterra de Santiago, el 12.
Torre de Santa María, el 14.
Torremocha, el 18 y 19.
Valdefuentes, el 23 y 24.
Valdemorales, el 16.
Zarza de Montánchez, el 17 y 18.

NAVALMORAL DE LA MATA

Navalmoral de la Mata, del 20 al 10 de Diciembre.
Almaraz, el 3.
Belvís de Monroy, el 6 y 7.
Berrócalejo, el 11.
Bañal de Ibor, el 4 y 5.
Campillo de Deleitosa, el 8.
Carrascalejo, el 20 y 21.
Casas de Miravete, el 1.
Casatejada, el 18 y 19.
Castañar de Ibor, el 17 y 18.
Fresnedoso de Ibor, el 9.
Garvín, el 18.
Gordo (El), el 12 y 13.
Higuera de Albalat, el 3.
Majadas, el 11 y 12.
Mesas de Ibor, el 11.
Millanes de la Mata, el 8.
Navalvillar de Ibor, el 15.
Peraleda de la Mata, el 29 y 30.
Peraleda de San Román, el 16 y 17.

Romangordo, el 2.
Saucedilla, el 16.
Serrejón, el 1.
Talavera la Vieja, el 6.
Talayuela, el 1.
Toril, el 20.
Torviscoso, el 21.
Valdecañas, el 7.
Valdehúncar, el 8 y 9.
Valdelacasa de Tajo, el 18 y 19.
Villar del Pedroso, el 24 y 25.

PLASENCIA

Plasencia, del 23 al 30 de Noviembre.
Aldehuela de Jerte, el 7.
Arroyomolinos de la Vera, el 4.
Barrado, el 6.
Cabezeira del Valle, el 18 y 19.
Cabezabelloso, el 28.
Carcaboso, el 6.
Cabrero, el 10.
Casas del Castañar, el 7.
Galisteo, el 8 y 9.
Gargüera, el 5.
La Oliva, el 26.
Malpartida de Plasencia, el 20 y 21.
Mirabel, el 23 y 24.
Montehermoso, el 4 y 5.
Navaconcejo, el 16 y 17.
Plornal, el 11.
Rebollar, el 12.
Serradilla, el 25 y 26.
Tejeda de Tiétar, el 3.
Torno, el 13 y 14.
Valdeobispo, el 3.
Valdastillas, el 9.
Villar de Plasencia, el 27.

TRUJILLO 1.ª

Trujillo, del 1 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Aldeacentenera, el 3 y 4.
Aldea de Trujillo, el 16 y 17.
Cumbre (La), el 10, 11 y 12.
Deleitosa, el 6, 7 y 8.
Jaralcejo, el 6, 7 y 8.
Plasenzuela, el 10 y 11.
Santa Marta de Magasca, el 12, 13 y 14.
Torrecillas de la Tiesa, el 3, 4 y 5.
Torrejón el Rubio, 16 y 17.

TRUJILLO 2.ª

Escorial, el 10 y 11 de Diciembre.
Ibahernando, el 10 y 11.
Misjadas, del 16 al 20.
Puerto de Santa Cruz, el 5 y 6.
Robledillo de Trujillo, el 7 y 8.
Ruanes, el 4.
Santa Ana, el 5 y 6.
Santa Cruz de la Sierra, el 3 y 4.
Villamesias, el 7 y 8.

VALENCIA DE ALCANTARA

Carbajo, el 3 de Diciembre.
Cedillo, el 8 y 9.
Herrera de Alcántara, el 6 y 7.
Herreruela, el 16 y 17.
Membrio, el 12 y 13.
Salorino, el 14 y 15.
Santiago de Carbajo, el 4 y 5.
Valencia de Alcántara, del 20 al 30.

NOTA: Los contribuyentes que no hicieran efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de zonas, si lo hace antes del día 10 de Diciembre, advirtiéndoles que después de esta fecha no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o 20 por 100, según lo satisfagan antes o después de terminar precitado mes de Diciembre.

OTRA.—Las Capitales de zonas son las siguientes:

Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejoncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, San Martín de Trevejo, Gata, Villanueva de la Sierra, Jaraiz de la Vera, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Misjadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 27 de Octubre de 1942.
—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.—Por poder, A. Talavero.

3441

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

PRESTAMOS A LA NUPIALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca a concurso para la concesión de préstamos de Nupefialidad entre trabajadores en la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Enero de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

28 de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

47 de 5.000 pesetas para solici-



tantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio, tengan menos de 30 años de edad los varones y 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex-combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges, sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Sancti-Spiritus, número 3, hasta el día 31 de Noviembre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex-combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta el 2.º grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutaran de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar conyugal y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Noviembre de 1942.—El Delegado Provincial, León Leal.

3482

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Urbana.—Años 1939 al 1942

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido DON CEFERINO DOMÍNGUEZ MALDONADO, que a continuación se relaciona sin que tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, letra E., del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a don Ceferino Domínguez Maldonado, para que en el plazo de cinco días, solvente los débitos sin recargo alguno.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer los débitos sin recargo alguno en el plazo de cinco días, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

824. Ceferino Domínguez Maldonado, de Cáceres, cuotas 121'64 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 21 de Octubre de 1942.—Por el Recaudador Provincial, el Recaudador auxiliar, Fermín Pérez.

8388

Tribunal Provincial Económico Administrativo

NOTIFICACION

Por el presente anuncio se notifica a don Antonio Fernández Barrodo, conforme al artículo 63 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones Económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, el expediente origen de su reclamación, número 146 del año 1940, contra el Repartimiento general de Utilidades, formado en Puerto de Santa Cruz, para el año 1937, por término de quince días hábiles, a contar desde esta notificación, para que durante el mismo formule las alegaciones y proposición de pruebas que estime convenientes a la defensa de su derecho.

Cáceres, 30 de Octubre de 1942.—El Presidente, Marcos Herrero.

3440

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Herrero López, Pelayo José, hijo de Pelayo y de Eugracia, natural de Hervás (Cáceres) vecindado en Melilla, de 37 años de edad, estado casado, profesión comerciante y ex-sargento del Primer Tercio de la Legión, procesado en la causa número 935 de 1939, por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante don Jesús Francisco Repiso, Capitán Juez Instructor del Militar Permanente de la Plaza de Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado.

Melilla, 20 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez, Jesús F. Repiso.

3439

REQUISITORIA

Serafin García Arias, natural de Jarsicejo (Cáceres), hijo de Diego y de Celestina, de 30 años de edad, de oficio indeterminado el cual se dedi-

ca a ir por los pueblos solo representando comedias, de estatura regular, rubio, más bien delgado, a quien se le instruye causa número 1214-42 por insultos a S. E. el Generalísimo en el pueblo de Carenas (Zaragoza), comparecerá en este Juzgado Militar o ante el comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo a su actual residencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Ruego a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de este individuo y en caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la Prisión más próxima.

Dado en Calatayud, 29 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín del Campo Pérez.

3448

Juzgados

PLASENCIA

Don Pedro Sánchez Ocaña Delgado, Juez Municipal, suplente en funciones, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Plasencia a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Pedro Sánchez Ocaña Delgado, Juez Municipal suplente de la misma en funciones, visto el presente juicio de faltas seguido por denuncia de Alberto de Avila Cruz, vecino de esta ciudad, contra Albino Vicente Fernández, vecino de Salamanca, soltero, del Comercio, mayor de edad, por estafa; y

Fallo: Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno el denunciado Albino Vicente Fernández, vecino de Salamanca, hoy en ignorado paradero, a la pena de veinte días de arresto menor que cumplirá en el Depósito municipal, de esta ciudad, indemnización de ciento noventa pesetas y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, definitivamente juzgando, la pronuncia, mando y firmo.—Pedro S. Ocaña.—Pronunciamiento, dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Pedro Sánchez Ocaña Delgado, Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Plasencia, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expiden en Plasencia a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro S. Ocaña.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón.

3438

Alcaldías

VILLAMESIAS

Edicto

Confeccionados los documentos que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por el plazo que también se indica para que durante por los contribuyentes en ellos comprendidos, al objeto de que presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1943, por plazo de ocho días.

Padrón de matrícula industrial para ídem, por plazo de quince días.

Padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por plazo quince días.

Villamesias a 24 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Juan Ramos.

3380

ZORITA

Edicto

Formado por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan para el próximo año 1943, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Documentos expuestos

Proyecto de presupuesto, plazo de exposición, ocho días y otros ocho para reclamaciones.

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Patente nacional de automóviles, ocho días.

Zorita a 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, J. González Gil. 3407

ZORITA

Edicto

Aceptada en principio por la Corporación Municipal de mi presidencia una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Zorita a 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, J. González Gil. 3408

VALDEMORALES

Edicto

Confeccionados los padrones de edificios y solares, así como el de la riqueza rústica de este término municipal para contribuir en el año 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular reclamaciones.

También se encuentra expuesto por igual plazo y siete días más, para oír reclamaciones, el de matrícula industrial y de comercio para el ejercicio de 1943.

Dado en Valdemorales, 26 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Aurelio Acedo. 3409

HERGUIJUELA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1943

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1943, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Herguijuela a 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Teófilo Díaz. 3410